

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Nohora Constanza Beltrán G.
Demandado: José Gregorio Martínez Martínez
Radicación: 2021-00030

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

1.-TENER por contestada la demanda por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal.

2.-De las excepciones de mérito denominadas “Cobro de lo no debido” y “Pago Total de la Obligación”, formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

a.d.b

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4576b8ac4a9fe5c59c4ff8b3f0268e870444a770a6aee4ae385c5cc233f869

Documento generado en 23/12/2021 11:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>